



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL 1.A.I. EN DIPUTACIÓN DE PURIAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA (P-3002400-D).

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 2/11 AU/E.I.A., seguido a instancia del Ayuntamiento de Lorca, en relación al proyecto de Plan Parcial del sector industrial 1.A.I, en Diputación de Purias, término municipal de Lorca.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el Anexo III-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el Grupo 10, epígrafe a) 1.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 8 de febrero de 2012, y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con el Plan Parcial propuesto se pretende, básicamente, el desarrollo del polígono de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado en el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca (P.G.M.O), como SECTOR INDUSTRIAL S-1.

El ámbito de actuación del Plan se encuentra situado entre la carretera de Pulpí (MU-620) y el desdoblamiento de la carretera Lorca-Águilas (RM-11), dichos terrenos se ubican en la Pedanía de Purias, Término Municipal de Lorca, cercanos al cauce de la Rambla de Purias, y a 7 km aproximadamente del núcleo urbano de Lorca.

La superficie total del ámbito del Plan es de 84,15Ha.

Además, el Plan Parcial se encuentra relacionado con el Plan Especial de Infraestructuras Comunes de los desarrollos del Eje de la carretera de Pulpí (PEIC).

En relación a las infraestructuras relacionadas con el Plan, cabe mencionar:

- Sobre la red eléctrica de la línea de Baja Tensión, se prevé una nueva instalación según el Pliego de Condiciones Técnicas de la empresa suministradora.
- Se prevé la construcción de una subestación eléctrica para la transformación de la alta tensión en media tensión.

- Se prevé la instalación de una EDAR de dimensiones acordes con los suministros y necesidades del sector.

- Se encuentra un cauce público derivado de la Rambla de Purias que atraviesa la actuación de este a oeste a través del desdoblamiento de la carretera Lorca-Águilas.

2. El Ayuntamiento de Lorca remitió con fecha 12 de febrero de 2011, Documento Ambiental y propuesta del Plan Parcial. Considerando que el Proyecto de Plan Parcial propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del Plan Parcial del sector de suelo industrial 1.A.I, en el término municipal de Lorca:

1. Ayuntamiento de Lorca.
2. Confederación Hidrográfica del Segura.
3. Servicio de Información e Integración Ambiental (D.G. de Medio Ambiente).
4. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
5. Dirección General de Bienes Culturales.
6. Dirección General de Carreteras.
7. Dirección General de Salud Pública.
8. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
9. Dirección General de Territorio y Vivienda.
10. Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)
11. Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto referenciado, es el siguiente:

- La Dirección General de Carreteras, en su informe de fecha 7 de octubre de 2011, comunica que el Plan Parcial no afecta a las carreteras dependientes de esta Dirección General desde el punto de vista de la explotación y la seguridad vial, por lo que no se hace ninguna observación al respecto.
- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 10 de noviembre de 2011, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISMIMUR "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico", INUNMUR "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones" y TRANSMUR "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril". Señala, sobre el riesgo sísmico, que la zona de estudio esta clasificada como de vulnerabilidad media, suponiendo movimientos de intensidad máxima de 7 de la escala EMS, y que el mapa geotectónico clasifica los suelos como suelos no cohesivos poco cementados, lo da como resultado un factor de amplificación del RISMUR "Media III b". Destaca la presencia de la Rambla de Purias con una trayectoria paralela a la carretera RM-11, indicando que se pueden presentar esporádicamente puntos inundables por precipitación in situ. También añade que los tramos de las carreteras RM-11 (entre los pK 70-72) y de la MU-620 (pK 1-2) están considerados de prioridad alta en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de las vías estén incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de MMPP.

Comunica que deben aplicarse las sugerencias acerca de las dimensiones de los viales y calles del sector, localización de las bocas de incendio y demás dispositivos de prevención de acuerdo con el artículo 11 y los Documentos Básicos SI

(Seguridad contra Incendios) y SU (Seguridad de Utilización) del Código Técnico de la Edificación. Y que deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Lorca. El informe concluye que los riesgos analizados: sísmico, inundaciones y mercancías peligrosas deben ser considerados en sus aspectos preventivos.

- El Ayuntamiento de Lorca, en su escrito de fecha 26 de octubre de 2011, transcribe el informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo de ese Ayuntamiento, de fecha 24 de octubre de 2011, en el que se pone de manifiesto que el PGMO de Lorca califica el suelo donde se ubica el proyecto como Suelo Urbanizable Sectorizado y uso global el industrial. Además, indica que el Plan Parcial se encuentra rodeado por suelo clasificado por el PGMO de Lorca como SUZE HUERTA, se encuentra suficientemente alejado de los espacios correspondientes a Red Natura 2000, siendo la distancia más próxima mayor de 2 Km., el sector es colindante con la Rambla de Purias y con la carretera RM-620 y la RM-11.
- La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 24 de noviembre de 2011, comunica que, en la documentación remitida no se incorpora inventario del Patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. Se afirma que en el área afectada por el proyecto no existen elementos pertenecientes al patrimonio cultural, sin embargo, entre los redactores del estudio no figura ningún técnico competente en la materia que permita asegurar que el proyecto no tiene incidencia sobre el patrimonio cultural. Por el contrario, dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Asimismo comunica que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia

de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Añade que dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en este se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. Indica, además, que la actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por esa Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

- o Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente). En su informe de 16 de enero de 2012 informa que analizada la documentación recibida mediante Sistemas de Información Geográfica se comprueba que la ubicación del proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA, el LIC ES6200035 Sierra de Almenara se encuentra a 2,4 Km aproximadamente y la ZEPA ES0000261 Almenara-Moreras-Cabo Cope a 4,4 Km por lo que no se verá afectada la integridad de estos espacios ni de la Red Natura 2000. Añade que se comprueba que no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario ni a flora o fauna protegida, y que existe probabilidad alta de presencia de Tortuga Mora a 900 metros aproximadamente del ámbito de actuación. Destaca además, próxima al ámbito del Plan Parcial, la Rambla de Purias separada casi en su totalidad por la carretera nacional C-3211. Indica que estos cauces son especialmente sensibles por actuar como posibles elementos vertebradores del territorio y como corredores de flora y fauna, y que es imprescindible que cualquier actuación lleve aparejada un proyecto de adecuación ambiental enfocada a la recuperación ambiental de estos cauces y al desempeño de sus funciones como corredor ecológico.

- Dirección General de Territorio y Vivienda: en su informe de 17 de enero de 2012, comunica que el Servicio de Ordenación del Territorio de esa Dirección General concluye que el Plan Parcial analizado deberá cumplir con Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (DPOTSI): en lo relativo Actuaciones Vinculantes comprueban que el Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial incluye los terrenos objeto del presente Plan Parcial dentro de la RESERVA ESTRATEGICA REGIONAL N.º 16, y que en lo relativo a Accidentes graves se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 del Decreto N.º 97/2000, 12 del Real Decreto 1.254/1999 y 52 de la normativa de las DPOTSI.

- Confederación Hidrográfica del Segura: en su informe de 19 de enero de 2012, comunica que de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación de referencia en tanto: la delimitación del dominio publico hidráulico del cauce que atraviesa el plan parcial esté a lo que disponga este Organismo a resultas del expediente INF-479/2009 de esta Confederación Hidrográfica, se justifique la disponibilidad de los caudales necesarios para el desarrollo del plan parcial previsto, y se prevea y coordine la construcción de la E.D.A.R. que dará servicio al plan parcial con el desarrollo del mismo al objeto de evitar vertidos en la fase inicial. En todo caso la E.D.A.R. deberá estar en condiciones de operar antes de la entrada en funcionamiento de actividad industrial en el plan parcial.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emite informe técnico de fecha 8 de febrero de 2012, en el cual se concluye que teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables, (las características del proyecto: a, b, c, d, e, f, y ubicación del

proyecto: a,b,c) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se considera que no es necesario someter el proyecto de Plan Parcial Industrial del Sector 1.A.I." en Diputación de Purias, en el término municipal de Lorca, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental aportado por el Ayuntamiento, una serie de condiciones que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La D.G de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Plan Parcial del sector industrial 1.A.I., Diputación de Purias en el término municipal de Lorca, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución..

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo

1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al Ayuntamiento de Lorca, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva del Plan.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 22 de mayo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García

ANEXO

A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :

- a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
- c) Se deberá garantizar que la ordenación pormenorizada propuesta cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.
- d) El Plan Parcial deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito, considerando los usos pormenorizados del suelo.
- e) Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
- f) Los proyectos de desarrollo de este Plan Parcial estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de

un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- g) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- h) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.
- i) Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.

2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

- a) Cualquier actuación llevará aparejada un proyecto de adecuación ambiental enfocada a la recuperación ambiental de los cauces y al desempeño de sus funciones como corredor ecológico.
- b) Se deberán contemplar y describir las medidas de

integración paisajística de la actividad en el entorno. Se debe estudiar la funcionalidad de la actividad con la plantación de especies herbáceas y de matorral, autóctonas de la zona. A este respecto, se recomienda el ajardinamiento de las instalaciones que así lo admitan empleando especies autóctonas y con baja exigencia hídrica. Las zonas verdes y jardines, deberán proyectarse en su composición lo más cercanas posibles a la vegetación natural de la zona, manteniendo las características y topografía del paisaje, evitando realizar parques o formaciones artificiales.

B) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

1. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Deben aplicarse las sugerencias acerca de las dimensiones de los viales y calles del sector, localización de las bocas de incendio y demás dispositivos de prevención de acuerdo con el artículo 11 y los Documentos Básicos SI (Seguridad contra Incendios) y SU (Seguridad de Utilización) del Código Técnico de la Edificación.
- Deben contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Lorca.
- Deben ser considerados en sus aspectos preventivos los riesgos analizados: sísmico, inundaciones y mercancías peligrosas.

2. De la Dirección General de Bienes Culturales:

- Resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una

prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

- La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por esta Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

3. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

- El plan parcial analizado deberá cumplir con Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI), que están aprobadas por el Decreto n.º 102/2006, de 8 de junio (B.O.R. M. 16 de junio de 2006), de acuerdo al alcance territorial (artículo 4 de las DPOTSI) y sectorial (artículo 5 de las DPOTSI):
 1. En lo relativo Actuaciones Vinculantes comprobamos que el Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (POT Industrial) incluye los terrenos objeto del presente Plan Parcial dentro de la RESERVA ESTRATEGICA REGIONAL N.º 16.
 2. Sin perjuicio de la aplicación completa de las DPOTSI le son de particular observación las prescripciones establecidas en los Capítulos II y III del Título II, el Título III, el Título IV del Libro II y las relativas a las actuaciones en suelo urbanizable para uso industrial (artículo 41 de las DPOTSI), así como las actuaciones en frente de carretera (artículo 42).
 3. En lo relativo a Accidentes graves. Es de aplicación

la siguiente normativa:

- Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Decreto N° 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto anterior.

Por lo tanto se deberá justificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 del Decreto N.º 97/2000, 12 del Real Decreto 1.254/1999 y 52 de la normativa de las DPOTSI.

4. De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Delimitación del dominio publico hidráulico del cauce que atraviesa el plan parcial estará a lo que disponga este Organismo a resultas del expediente INF-479/2009 de esa Confederación Hidrográfica.
- Se justificará la disponibilidad de los caudales necesarios para el desarrollo del plan parcial previsto.
- Preveer y coordinar la construcción de la E.D.A.R. que dará servicio al plan parcial con el desarrollo del mismo al objeto de evitar vertidos en la fase inicial. En todo caso la E.D.A.R. deberá estar en condiciones de operar antes de la entrada en funcionamiento de actividad industrial en el Plan Parcial.